

Expídase testimonio de la presente resolución que se unirá a las actuaciones y llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 14 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.491/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María Rosario Serrano Lorca, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723 de 2008, a instancias de la parte actora don Rubén Vergara Rubiales, contra el Fondo de Garantía Salarial y “Star Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 18 de noviembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimar la demanda de despido promovida por don Rubén Vergara Rubiales, contra “Star Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial.

2. Declarar improcedente el despido.

3. Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

4. Condenar a “Star Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, a abonar a don Rubén Vergara Rubiales la cantidad de 16,44 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 4.266,68 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo, en caso de ser el recurrente la demandada, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado de lo social tiene abierta en “Banesto” (entidad 0030), sucursal 4160, sita en la calle Alameda de Colón, número 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de 150,25 euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado banco y sucursal.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Star Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.601/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MURCIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lucía Campos Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 908 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Salvador Rugosa Siviglia, contra Fondo de Garantía Salarial, “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima”, y “Aguilar Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Salvador Ragusa Siviglia, contra la empresa “Aguilar Castilla 2004, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido a aquel realizado el día 19 de agosto de 2008 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal, abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

Indemnización por despido: 4.627,82 euros.

Salarios de tramitación desde la fecha del despido (19 de agosto de 2008) hasta la de la presente sentencia, a razón de 58,58 euros diarios: 4.979,30 euros.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente, que se unirá al libro de sentencias.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aguilar Castilla 2004, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.487/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ORENSE

EDICTO

En autos número 612 de 2008 que se tramitan en este Juzgado a instancias de don Manuel Díaz Domínguez, contra la empresa “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, sobre despido, se dictó por el ilustrísimo señor don Francisco Javier Blanco Mosquera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Ourense, sentencia de fecha 6 de noviembre de 2008 que en su parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Díaz Domínguez, contra la empresa “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que lo readmita en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido y le abone los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértaseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por conducto de este Juzgado de lo social. Y con advertencia a la demandada de que en caso de recurso deberá presentar, ante este Juzgado de lo social, certificación acreditativa de haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 3223000065061208, abierta por este Juzgado de lo social en “Banesto”, oficina principal, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y, asimismo, certificación acreditativa de haber ingresado en la “Cuenta recurso de suplicación” abierta por este Juzgado de lo social en “Banesto”, oficina principal, el depósito especial de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación de la anterior sentencia a la empresa “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, que se halla en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Ourense, a 12 de noviembre de 2008.—La secretaria, María Elsa Méndez Díaz.

(03/35.490/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE OVIEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Menéndez Urbón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 603 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Manuel González Bango, contra la empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima", sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Jaime Manuel González Bango, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Unión Museba Ibesvico" y la empresa "Pracesa", debo declarar y declaro a don Jaime Manuel González Bango afectado de incapacidad permanente en grado de absoluta en valoración conjunta, con derecho a percibir pensión vitalicia en cuantía equivalente al 100 por 100 de una base reguladora de 1.039,87 euros mensuales, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales de aplicación. Se condena a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por esta declaración, así como al abono de las prestaciones económicas desde el 7 de marzo de 2008.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Advuértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 0603/08, acreditando mediante la presentación del justificante del ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 0603/08 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Productos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.488/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 241 de 2008, pieza de ejecución número 65 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Marián Hidalgo Pousa, contra las empresas "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Grupo Sut, Sociedad Limitada", y "Gorelán, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Donostia, a 27 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Su señoría, ante mí, la secretaria, dijo:
a) Que declaro extinguido el vínculo laboral que unía a doña Marián Hidalgo Pousa con la empresa "Gorelán, Sociedad Limitada", con efectos desde el 27 de noviembre de 2008.

b) Que las empresas "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", abonen conjunta y solidariamente a doña Marián Hidalgo Pousa la cantidad de 61.687,54 euros en concepto de indemnización por la rescisión de su contrato de trabajo.

c) Que las empresas "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", abonen conjunta y solidariamente a doña Marián Hidalgo Pousa la cantidad de 19.303,27 euros en concepto de salarios dejados de percibir relativos al período comprendido entre el 16 de enero de 2008 y el 27 de noviembre de 2008.

Contra este auto cabe recurso de reposición que se deberá interponer en el plazo de cinco días a partir de la notificación de este auto ante este Juzgado.

Lo manda y firma don Ricardo Bandrés Ermúa, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 4 de los de Gipuzkoa, de todo lo cual, yo, la secretaria, dejo constancia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Magru, Sociedad Limitada", y

"Grupo Sut, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.600/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTANDER

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 275 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Martínez Fernández, contra las empresas "Torres Férricas, Sociedad Anónima", "Torres Férricas Montajes, Sociedad Limitada", "AGN Agapito, Sociedad Limitada", "Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima", "Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada", "Fábrica Española de Grúas Torre, Sociedad Anónima", "Norris Cénter, Sociedad Limitada", "Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada", y "Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Santander, a 24 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

En atención de lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución contra las empresas "Torres Férricas, Sociedad Anónima", "Torres Férricas Montajes, Sociedad Limitada", "AGN Agapito, Sociedad Limitada", "Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima", "Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada", "Norris Cénter, Sociedad Limitada", "Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada", y "Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima", del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 72.312,97 euros (64.441,12 euros de indemnización, más 7.871,98 euros de salarios de trámite), más 14.000 euros de intereses y costas.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional de la presente ejecución.

c) Respecto a la empresa "Fábrica Española de Grúas Torre, Sociedad Anónima", y conforme al razonamiento jurídico cuarto de esta resolución, no ha lugar a despachar la ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial de la concursada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada